

Valledupar, Cesar, Noviembre 02 de 2023.

Señor

JUEZ DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D.

I. Referencia: ACCIÓN DE TUTELA. DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO: Derecho de Petición, Derecho Fundamental al debido proceso, al Libre acceso a cargos Públicos, al Mérito y a la Función Pública (Amparo al derecho de petición, debido proceso, a libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública y otros, Art, 23,29 C. N. y Art. 1,13 ,14,33 de la Ley 1755 de 2015)

ACCIONANTE: ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y OTROS.

ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ, Varón, mayor de edad, y Residente en la diagonal 18D N° 23-66 de Valledupar, barrio los fundadores, portador de la cédula de ciudadanía N° 77.187.355 de Valledupar, cesar actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991. Por medio del presente, escrito formulo acción de tutela contra la accionada Comisión Nacional del servicio Civil - CNSC y otros Con domicilio en la Carrera 16 #96-64/piso, Teléfono PBX:(601)3259700-Linea Nacional:019003311011, en la ciudad de Bogotá, Colombia a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, derecho fundamental al debido proceso, al Libre accesos a cargos públicos , al mérito y a la función pública, sea absuelta mi solicitud formulada a esa entidad, Petición de fecha 09 de Octubre de 2023.

II- HECHOS

PRIMERO: Me inscribí Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022-MODALIDAD INGRESO Y ACENSO de 2022 U A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Fecha de inscripción miércoles 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Fui ADMITIDO a la convocatoria DIAN 2022, por el Operador Fundación Universitaria del Área Andina - FUAA cumpliendo con los requisitos mínimos a el Cargo de Denominación 3611, Gestor 1, Grado 1, Código 301, OPEC 198222 del Nivel jerárquico Profesional de los Procesos Misionales, donde

en observaciones: la universidad del Área Andina en verificación de requisitos mínimos - VRM que cumplí que es ser Profesional para poder aspirar al cargo del Nivel Jerárquico Profesional.

TERCERO: Recibí Citación de Notificación a prueba de Fecha 08 de Septiembre de 2023.

CUARTO: Presente las Pruebas el día 17 de Septiembre de 2023, en la Institución EDUCATIVA FRANCISCO MOLINA SANCHEZ, ciudad de Valledupar, César.

QUINTO: El día 26 de Septiembre de 2023 salieron los resultados de las Prueba escrita de la DIAN 2022.

SEXTO: Al bajar las pruebas y observo que los resultados no corresponde al OPEC de inscripción número 198222 del Nivel Profesional de los Procesos Misional sin experiencia, la tabla número 7 (...) Del acuerdo CNT 2022AC000008 del 29 de Diciembre de 2022 que especifica la valoración porcentual del 15 por ciento de una prueba de carácter eliminatoria de 70 punto de aprobación la cual aprobé con una puntuación de 72.54, página 16 y 17.

SEPTIMO: La calificación de las prueba las realizaron con base a la tabla número 9 que corresponde a dos (2) eliminatoria cada una con una puntuación de 70 punto de aprobación y con porcentajes de 20 y 40 del nivel diferente al profesional no Misional, el cual no corresponde a mi inscripción ni al OPEC 198222.

SEPTIMO: Recibí Notificación de ACCESO A PRUEBA, de fecha de 2023-10-04, a través del Aplicativo SIMO de la Fundación Universitaria del Área Andina, Operador del Proceso de Selección, a permitir el Acceso del Material de las Pruebas Escrita para el Proceso de Selección DIAN 2022, en las Modalidades de Ingreso y Ascenso : La cuál me inscribí y Presente las Pruebas Escrita, con Código 301, Denominación 3611, Gestor 1, Nivel Jerárquico Profesional Grado 1, Número de Empleo 198222.

OCTAVO: Tuve Acceso a Pruebas Escrita DIAN 2022, Lugar de Acceso al Material Pruebas Escrita: I.E. Manuel German Cuello Gutiérrez, Dirección: Diagonal 21Bis# 4G-152 Barrio Santa Rita. Bloque: 5, Salón: 15, Fecha y Hora 2023-10-07-15:15.

NOVENO: En Cumplimiento a nuestra Constitución Política de Colombia, Asistí a la I.E. Manuel German Cuello Gutiérrez, para Cumplir Con la Citación de

Notificación de acceso al material de Pruebas Escrita DIAN 2022, de parte del Operador Universitaria del Área Andina, donde Recibí A través del jefe de salón , el material de las pruebas Escrita, donde pude leer y observar que las opciones de respuesta de diferentes pregunta fueron cambiada lo que corresponde a mi cuadernillo, un ejemplo es la Primera pregunta dónde un ciudadano hace una Petición de actualización de dato de Género diferente a (Femenino y Masculino) pero no está certificado por la entidad correspondiente (Registradora del estado civil) dentro de las Opciones de respuesta tomo la parte esencial de cada respuesta.

- A. Neutro
- B. Binario
- C. ?

En el material que me entregaron no están esas Opciones de respuesta eso genera mal mensaje etc.

DECIMO: A verificar la tabla de clave pude observar que la Primera Prueba obtengo 14/17 acierto debido a que la pregunta 18 fue eliminada, Razón que me permite estar en la Fase II

DECIMO PRIMERO: La Fiel Copia Original de hoja de Respuesta del material de acceso a pruebas escrita tiene color Fucsia diferente a la hoja de Respuesta que respondí el día de las pruebas Escrita que es de color amarillo, debería tener el mismo color amarillo.

DECIMO SEGUNDO: A través del derecho de Petición de Fecha de Recibido 2023-09-28, Radicado de Reclamación # 733547317 ante el Aplicativo SIMO y 2023 - 09 -29 ante la CNSC, Radicado # 2023RE187512, en el inciso Primero de las pretensiones de la Petición, Solicite la Corrección de las prueba Escrita de la DIAN 2022 en base, a la Tabla número 7 del Acuerdo Número CNT 2022AC000008 de 29 de Diciembre de 2022, del Nivel Profesional de los Procesos Misional sin experiencia, la cual solamente tiene una Prueba de Carácter Eliminatoria de 70 punto, de 15 por ciento, el cuál la Aprobé con la Puntuación de 72.54.

DECIMO TERCERO: Solicito la Inclusión al Cursó de Formación DIAN 2022, Fase II.

DECIMO CUARTO: Presente derecho de petición con radicado 2023RE193550 ante la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL - CNSC de fecha 09 de Octubre de 2023 sin obtener respuesta de esta petición.

III- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

En el artículo 23, 29 y otros de la Constitución Política de Colombia consistente en el Derecho de Petición, derecho debido proceso, concordancia con el artículo 1.13, 14, 33 de la ley 1755 de 2015 . Vulneración de mi derechos fundamentales, derecho de petición, derecho debido proceso y otros, atenta contra los derechos, al debido proceso con la omisión de actuar por parte del CNSC en la petición escrita de fecha 09 de Octubre 2023, con radicado 2023RE193550 ante la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL - CNSC sin obtener respuesta de esta petición. Se violo entre otros de mis derechos fundamentales consagrado, derecho de petición, derecho fundamental al debido proceso, al acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública en el artículo 23, 29 y otro de la Constitución Política de Colombia. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución, el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, derecho de petición Solicitando: ley. El artículo 309 de la ley 1437 de 2011 del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las Autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena: "Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta", el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración, el núcleo esencial de un derecho

fundamental puede definirse como el ámbito intangible del y derecho cuyo respecto se impone a las autoridades y a los particulares. Se establece: En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, Salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental, La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental. La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de Tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismo cuando no se cuente con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.⁵ Sentencia T-463 de 2011 Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional es clara y Precisa el derecho de petición.

LA INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LA ACCION DE TUTELA

Nuestra Carta Política establece en el artículo 86, que la acción de tutela es un Instrumento Judicial, preferente y sumario, para reclamar "la protección inmediata" de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas, y excepcionalmente de los particulares. Este es un mecanismo subsidiario y residual, lo que implica que, frente a una situación fáctica, procederá en procura de la protección de derechos fundamentales, cuando no exista otra acción de defensa judicial prevista en el ordenamiento para el efecto, o cuando existiendo, no sea eficaz para obtener su amparo; o cuando se promueva como mecanismo transitorio con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si bien la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser ejercida, la misma puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que

ocurrió la acción u omisión que origina la violación o amenaza de los derechos fundamentales de que se trate

1. Por tanto se ha exigido que la acción se promueva oportunamente, esto es, en un término razonable, después de la ocurrencia de los hechos que motivaron el agravio de los derechos

2, porque de la otra forma se desvirtuaría el propósito mismo de la acción de tutela, cual es, como ya se indicó, proporcionar protección urgente o inmediata a los derechos fundamentales cuando quiera que se amenacen o vulneren, "de manera que, cuando ello ya no sea posible por inactividad injustificada del interesado, se cierra la vía excepcional del amparo constitucional y es preciso acudir a las instancias ordinarias para dirimir un asunto que, debido a esa inactividad, se ve desprovisto de la urgencia implícita en el trámite breve y sumario de la tutela..."

3. La misma norma constitucional señala que el objeto de la acción de tutela es la protección inmediata de las garantías fundamentales que se considera son Amenazadas o vulneradas, lo que implica que su propósito es proporcionar una Protección urgente, rápida y oportuna. De esta manera, se ha indicado que la presentación oportuna de esta acción es un requisito de procedibilidad de este mecanismo de protección del derecho fundamental perjuicio irremediable del individuo que pierde súbitamente su única fuente de subsistencia.

IV-FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que: "ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de con el principio de democracia Participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de Petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) Sentencias T-235 de 2002, Sentencia T-171 de 2010.

V.PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos anteriormente esbozados y con el fin restablecer los derechos Fundamentales Vulnerados, Solicito a su despacho, dentro del término legal, ordene a la entidad accionada lo siguientes:

PRIMERO: Tutelar el derecho de petición, derecho al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, a mérito y a la Función Pública.

SEGUNDO: EN consecuencia ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC para que en el término de 48 horas cambie estatus de NO CONTINUA EN CONCURSO A CONTINUA EN CONCURSO, toda vez que aprobé la fase 1 con una puntuación de 72.54 punto de los 70 mínimos exigido para el Empleo ofertado.

TERCERO: Solicito la Inclusión al Cursó de Formación DIAN 2022, Fase II.

CUARTO. Sírvase señor juez Compulsar Copia a la Procuraduría General de la Nación. FISCALIA GENERAL DE NACION y Otros.

VI. PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia Cedula de Ciudadanía de ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ.
2. Copia del Título Profesional y Acta de Grado.
3. Constancia de Inscripción de fecha 15 de marzo de 2023.
4. Copia de ADMIDO a la Convocatoria DIAN 2022 denominación 3611, Gestor 1, codigo301, Grado 1, Nivel jerarquico Profesional número de OPEC 198222.
5. Copia de la Tabla 7 (...) del acuerdo CNT2022AC000008 de 29 de Diciembre de 2022, página 16 y 17.
6. Copia de las pruebas
7. Copia derecho de petición con radicado 2023RE193550 ante la CNSC de fecha 09 de Octubre de 2023.
8. Copia del recibido del Radicado ante la CNSC Radicado No 2023RE193550 del 09 de Octubre de 2023.

VII-FUNDAMENTO LEGAL

- 1) Constitución Política de Colombia Artículos (23.29 86 y otros)
- 2) Decreto 2591 de 1991.
- 3) Ley 1755, artículos 1,13 ,14 33 de 2015,
- 4) Ley 1437 de 2011 artículo 309.

5) En cuanto a la acción de tutela como mecanismo idóneo para protección del derecho al acceso al ejercicio de la función pública, en la Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Precedencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo diferentes Sentencias de Corte Constitucional.

6) En cuanto a la máxima protección del derecho al mérito, la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-502 de 2010, manifestó:

CONCURSO DE MERITOS-Precedencia de acción de tutela

CONCURSO PÚBLICO Y PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD DEL MERITO-Finalidad

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa". Entonces, el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, y así excluir nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez para conocer de esta ACCIÓN DE TUTELA, por naturaleza y al ser el demandado una entidad del orden Nacional, en virtud del CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS Y ADJUNTOS:

1. Copia Cedula de Ciudadania de ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ.
2. Copia del Título Profesional y Acta de Grado.
3. Copia Constancia de Inscripción de fecha 15 de marzo de 2023.
4. Copia de ADMIDO a la Convocatoria DIAN 2022 denominación 3611,Gesto1, codigo301, Grado 1, Nivel jerárquico Profesional número de OPEC 198222.
5. Copia de la Tabla 7 (...) del acuerdo CNT2022AC000008 de 29 de Diciembre de 2022, página 16 y 17.
6. Copia de las pruebas
7. Copia derecho de petición radicado 2023RE193550 de fecha de recibido 09 de Octubre de 2023 ante la CNSC.
8. Copia del recibido del Radicado ante la CNSC Radicado No 2023 del 09 de Octubre de 2023.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ

Dirección: Diagonal 18D N° 23-66 del Barrio los Fundadores de la ciudad de Valledupar, Cesar, Cel. 312 624 6192 Email; onover015@gmail.com

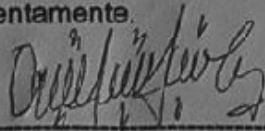
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- CNSC y Otros.

Dirección: Carrera 16 # 96-64/piso1 Bogotá, D. C. Línea telefónica en Bogotá PBX(601) 3259700-Línea gratuita nacional: 019003311011, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Del señor juez

Atentamente,



ONOVER DEL CARMEN CORDOBA SUAREZ
C.C 77.187.355 expedida en Valledupar, Cesar.